



**INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SE INTEGRA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL**

---

24/2021 IL - DDLGN

*Ref.: Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes*

## I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13 1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Además del borrador del texto de convenio, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como (1) el informe de la asesoría jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo (2) una memoria justificativa del proyecto, y (3) una propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la suscripción del convenio y se autoriza al Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes la prestación del consentimiento en nombre de la Administración General del País Vasco.

## II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, la parte expositiva, además de la cláusula primera, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración General del País Vasco y la Administración General del Estado acuerdan renovar el compromiso de integración de la Comunidad Autónoma de

Euskadi (CAE) en el Sistema Cartográfico Nacional (en adelante SCN), tal y como determina el artículo 3.2 b) del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. Una finalidad que adquiere en el convenio igual relevancia es la de establecer las áreas de actuación en materia de información cartográfica sobre las que se sustentarán otros acuerdos futuros de colaboración.

Dicha renovación se fundamenta, así mismo, en la necesidad de adaptar el clausulado del convenio a las prescripciones del nuevo régimen jurídico establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en tanto el primer convenio de contenido similar data del año 2010 (Disposición Adicional Octava).

El marco legal y competencial de integración en el SCN, y de la colaboración a futuro en distintas áreas de trabajo en torno a esta materia, se explica con detalle y completitud suficiente en la parte expositiva del borrador, en la memoria, así como en el informe jurídico.

Por esta razón, sólo diremos que nos parece acertado el análisis realizado por el informe jurídico trayendo a colación el Dictamen 73/2020 de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi a propósito del Decreto 63/2020, de 26 de mayo, de ordenación de la cartografía y de la información geográfica del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La competencia del Departamento concernido por la materia que trata el convenio proyectado, se ve reflejada en el artículo 9 del Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, asignada, en concreto, a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Agenda Urbana en el apartado 2 b), en los siguientes términos: *“promover la información territorial a través de herramientas estratégicas como la Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi y la cartografía oficial básica del sector público de la Comunidad Autónoma”*.

### III. LEGALIDAD

#### ***A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.***

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto es esta nueva disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en

el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

En este sentido, compartimos plenamente la reflexión que realiza el informe jurídico acerca de la naturaleza mixta de este acuerdo derivada, por una parte, de la remisión a futuros convenios de colaboración para materializar los compromisos concretos en determinados aspectos de la producción y desarrollo de la información cartográfica y geográfica que precisan ambas administraciones para el ejercicio de determinadas competencias y que califica mejor el acuerdo como un protocolo de intenciones.

Mientras, por otra, formaliza la efectiva integración de la CAE en el SCN, lo que conlleva asumir una serie de compromisos derivados de la legislación de referencia, particularmente, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE, así como el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional (vigente en aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley). Este contenido se ajusta con garantías a la categoría de convenios de colaboración.

Hechas estas apreciaciones, podemos afirmar que estamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos (Cláusula octava), que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad impulsar la colaboración interinstitucional sobre los distintos aspectos derivados de la información cartográfica y geográfica y el SCN.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

### ***B.- Ámbito subjetivo.***

Respecto de los sujetos que suscriben el convenio, se exige que hayan de ser las Administraciones públicas las que participen, lo que se ha plasmado con acierto pleno en este convenio.

En cambio, sí puede ser adecuado mencionar a lo largo del clausulado del convenio los concretos órganos o Departamentos que deberán realizar las actuaciones que dicho convenio prevé, una vez desvelada la competencia que asume cada uno, tal y como se describe con detalle en la parte expositiva, en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido.

Tales responsabilidades se definen con detalle y completitud suficiente en la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento que, por ello, no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como es la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Se ha podido constatar dicha autorización para su suscripción en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que se acompaña a la solicitud de informe.

### ***C.- Examen clausulado***

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Una última cuestión, meramente reiterativa de lo que ya recoge con sumo acierto el informe jurídico del Departamento, pero que merece un recordatorio reforzado, y que se refiere al cumplimiento de los postulados de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en tanto sus mandatos han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En aplicación de los mismos, debería revisarse tanto la composición de la comisión de seguimiento, como corregir algunas expresiones que hacen un uso sexista del lenguaje.

## **III. CONCLUSIÓN**

En definitiva, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración.